**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO**

**67,186 SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS**

**VOLUMEN 647 SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE**

En la Ciudad de León, del Estado de Guanajuato, República Mexicana, al día 30 treinta del mes de Junio del año 2023 dos mil veintitrés, en el domicilio de la Notaría Pública a mi cargo, ubicada en Paseo del Moral 506 quinientos seis, Colonia Jardines del Moral, **Yo, Licenciado JORGE HUMBERTO CARPIO MENDOZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 95 noventa y cinco,** en legal ejercicio en este Partido Judicial.

**H A G O C O N S T A R**

**EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que ante mí formalizan:

1.- La señora **MARIA GUADALUPE ARENAS RIVERA,** como parte Vendedora.

2.- La Sociedad Mercantil denominada **“PTMO ABIERTO”, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE,** representada por Administrador el señor **RICARDO PABLO NIETO ARAIZA,** como parte Compradora.

El cual se sujeta a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.‑** Manifiesta la señora **MARIA GUADALUPE ARENAS RIVERA,** que es legítima propietaria de la Casa Habitación marcada con el número 528 quinientos veintiocho de la calle San Domenico Ibañez de Arquicia, construida sobre una fracción del Lote de Terreno número 15 quince de la manzana 4 cuatro del Fraccionameinto “Villas de San Nicolas II dos” de esta Ciudad de León, Guanajuato, la cual tiene una superficie de **67.50 M2** sesenta y siete metros cincuenta cientimetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

**Al Noreste:** 4.50 Mts. cuatro metros cincuenta centimetros con la Calle San Domenico Ibañez de Arquicia.

**Al Sureste:** 15.00 Mts. quince metros con la Casa número 528-A quinientos veintiocho guion letra “A” de la calle San Domenico Ibañez de Arquicia.

**Al Suroeste:** 4.50 Mts.cuatro metros cincuenta centimetros con la casa número 127 ciento veintisiete de la Calle San Bernardo Da Corleone.

**Al Noroeste:** 15.00 Mts. quince metros con la casa número 526-A quiniento veintiséis guión letra “A” de la calle san Domenico Ibañez de Arquicia.

**PRO-INDIVISO:** 50.00% Cincuenta por ciento.

**ANTECEDENTES DE PROPIEDAD.**

El inmueble mencionado lo adquirió la señora **MARIA GUADALUPE ARENAS RIVERA,** mediante Escritura Pública número 54,480 cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta, de fecha 2 dos de octubre del año 2007 dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público número 106 ciento seis, de este Partido judicial, Licenciado Mario Alberto Cortes Rodriguez .

**SU REGISTRO:** Bajo el Folio Real número **R20\*292220**,del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato.

**II.-** Sigue manifestando que sobre el inmueble antes descrito existe un gravamen a favor del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores (INFONAVIT), tal y como se acredita con el primer aviso preventive bajo la solicitud 4206288, de fecha 30 treinta de Junio del 2023 dos mil veintitrés, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

**III.-** Comparece a la firma del presente Instrumento el señor **JOSE BERNARDO PEREZ GONZALEZ,** para el solo efecto de fungir como testigo de la presente operación de compraventa.

**IV.-** Declaran los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario, y una vez que el suscrito notario les ha solicitado información acerca de que si tienen conocimiento de la existencia del dueño beneficiario, que ellos mismos lo son, por ser quienes obtienen el beneficio derivado de los actos otorgados en este instrumento y ser, en última instancia, quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien o servicio; documentación oficial que permite identificarlos, ha quedado agregado al apéndice de este instrumento.

**V**.- Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA.-** La señora **MARIA GUADALUPE ARENAS RIVERA,** vende real, definitivamente y sin reserva alguna de dominio a la Sociedad Mercantil denominada **“PTMO ABIERTO”, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE,** representada por Administrador el señor **RICARDO PABLO NIETO ARAIZA**, quien adquiere para su representada, el inmueble descrito en Antecedentes de este instrumento, el cual se tiene aquí por reproducido íntegramente como si a la letra se insertase.

**SEGUNDA.-** El precio convenido para esta operación manifiestan las partes que es la cantidad de **$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL,** que se cubre de la siguiente manera:

a).- La cantidad de $101,030.00 (CIENTO UN MIL TREINTA PESOS 00/100 Moneda Nacionalo), mediante cheque número 305 trescientos cinco de Banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima;

b).- La cantidad de $198,970.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 Moneda Nacionalo), en efectivo a la firma del presente instrumento, siendo este mismo el recibo más eficaz que en derecho proceda.

**TERCERA.-** El inmueble materia de este instrumento pasa a la parte Compradora con el gravamen descrito en el Anbtecedente II se3gundo, al corriente en el pago del Impuesto Predial, con todos sus usos y costumbres y servidumbres y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda o pudiere corresponderle, respondiendo la parte Vendedora del saneamiento para el caso de evicción en los términos de Ley.

La posesion física del inmueble materia de operación será entregado a la parte compradora dentro de 8 ocho meses contados a partir de la firma del presente Instrumento.

**CUARTA.-** Manifiestan las partes que en este Contrato no existe lesión, dolo, mala fe, ignorancia, ni violencia y que renuncian recíprocamente a las acciones de nulidad a que se refieren los Artículos 1719 mil setecientos diecinueve, 1721 mil setecientos veintiuno y 1734 mil setecientos treinta y cuatro, del Código Civil vigente en el Estado.

**QUINTA.-** Todos los gastos, derechos e impuestos que se originen con motivo de la presente operación serán cubiertos por la parte Compradora a excepción del pago de Impuesto Sobre la Renta que por su naturaleza le corresponde a la parte Vendedora.

**P E R S O N A L I D A D**

El señor **RICARDO PABLO NIETO ARAIZA,** me acredita la legal existencia de su representada, así como la personalidad con la que comparece, la cual bajo protesta de decir verdad no le ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna, mediante la exhibición del Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada bajo el folio de constitución **SAS2021429796,** de la denominación **PTMO ABIERTO,** de fecha 19 diecinueve de Agosto del 2021 dos mil veintiuno, expedida por Secretaria de Economía, a través del portal tu empresaenlínea.gob.mx/tuempresa, la cual en su parte conducente dice:” **Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada.- Acto constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada que celebra RICARDO PABLO NIETO ARAIZA, por su propio derecho y en pleno ejercicio de sus facultades legales al tenor de las siguientes: Declaraciones y Cláusulas.- Primera. Denominación.** La sociedad se denominará **PTMO ABIERTO**, siempre seguida por las palabras “Sociedad por Acciones Simplificada” de Capital Variable o de su abreviatura de “C.V.” **Segunda. Accionista. Nombre: RICARDO PABLO NIETO ARAIZA.- Domicilio: CALLE BLVD JOSE MARIA MORELOS NÚMERO EXTERIOR 1828 NÚMERO INTERIOR COLONIA BALCONES DEL CAMPESTRE LOCALIDAD LEON DE LOS ALDAMA MUNICIPIO LEON ENTIDAD FEDERATIVA GUANAJUATO.- Registro Federal de Contribuyentes: NIAR830618AH6.- Clave Única de Registro de Población:: NIAR830618HGTTRC05.- Correo electrónico:** [**despacho\_valdovino@hotmail.com.-**](mailto:despacho_valdovino@hotmail.com.-) **Nacionalidad: MEXICANO.-** Manifiestan los accionistas que no tiene participación en ningún otro tipo de sociedad mercantil a las que se refieren las fracciones I a VII del artículo 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en adelante la “Ley”, que le permita tener el control sobre dicha sociedad o de su administración, en términos del artículo 2, fracción III de la Ley del Mercado de Valores. **Tercera. Domicilio.** El domicilio de la sociedad será el ubicado en **CALLE BLVD JOSE MARIA MORELOS NÚMERO EXTERIOR 1828 ENTRE CALLE BLVD CAMINO A COMANJA Y CALLE HACIENDA DE ARROYOS COLONIA BALCONES DEL CAMPESTRE LOCALIDAD LEON DE LOS ALDAMA MUNICIPIO LEON ENTIDAD FEDERATIVA GUANAJUATO**, pudiendo establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el extranjero, así como estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre. **Cuarta. Duración.** La duración de la sociedad será **Indefinida**, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. **Quinta. Capital social** De conformidad con el artículo 265 de la “Ley” todas las acciones quedan suscritas y pagadas al momento de la firma del presente contrato. El capital social fijo es la cantidad de 50000 pesos, Moneda Nacional y estará representada por 50 acciones nominativas, con valor nominal de 1000 pesos, Moneda Nacional cada una. La porción variable del capital social es la cantidad de 100000 pesos, Moneda Nacional y será ilimitada y estará representada por 100 acciones nominativas con valor nominal de 1000 pesos, Moneda Nacional cada una. Cuando se haya suscrito y pagado la totalidad del capital social, la sociedad publicará un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, establecido por la Secretaría de Economía en términos de lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio. **Sexta. Estructura accionaria.** ….**Séptima. Objeto.** La sociedad podrá realizar toda clase de actos, convenios, contratos, operaciones y en general todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, aceptando u otorgando toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto, salvo lo expresamente prohibido por las leyes, el presente acto constitutivo y lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera. La sociedad tiene como actividad principal **Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil**. De forma enunciativa más no limitativa el objeto además de lo señalado anteriormente, incluye: a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios. b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones. c) Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, inclusive convenios de mediación referidos por las leyes de mediación o justicia alternativa, hacer manifestaciones, renuncias, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras, concursos mercantiles, y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, mediaciones, procesos y procedimientos de cualquier orden y designar a una o más personas en los términos dispuestos por el artículo 1069 del Código de Comercio. d) Realizar contratos y operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en los términos previstos y autorizados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás disposiciones legales aplicables. e) Emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito, en los términos referidos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna, así como abrir y cancelar cuentas de banco de forma individual y suscripción de toda clase de títulos de crédito. f) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandaste. g) Adquirir, transmitir, enajenar o gravar por cualquier título, inclusive hipoteca, así como poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, transmitir, modificar o extinguir derechos reales y personales, respecto de los mismos. h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. i) Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros. j) Suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, hacer renuncias, contraer obligaciones, otorgar fianzas, y gravámenes. k) Concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los Gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, de las Entidades Federativas de la República Mexicana, o de sus Municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean Federales, Estatales, de la Ciudad de México, o Municipales. l) Participar en el capital de cualquier tipo de sociedad, ya sea mercantil, civil o de cualquier otra índole. m) Participar y recibir apoyos y subsidios de los programas de los Gobiernos Municipales, Estatales y Federal. Queda prohibido a la sociedad dedicarse a todas aquellas actividades reservadas al estado, así como realizar actividades que requieran de permiso, autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga de conformidad con las disposiciones legales aplicables. **Octava. Forma de Administración.** En términos del artículo 266 de la **“Ley”** el accionista único **RICARDO PABLO NIETO ARAIZA** será el órgano supremo de la sociedad ejerciendo las atribuciones de representación, teniendo el cargo de administrador de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la “**Ley”** y sus decisiones deberán constar por escrito y ser firmadas en el libro de actas. El accionista único, contará con las más amplias facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial. De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades: a) Pleitos y cobranzas: Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renuncias, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden. b) Actos de administración: Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad. Comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción Municipal, Estatal o Federal, para todo tipo de trámites, incluyendo la firma electrónica avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, con los alcances a que se refieren los artículos 19 y 19A del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean Federales, Estatales, Locales o Municipales. c) Actos de administración en materia laboral: Actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto federales como locales, las autoridades de Amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 134, fracción III, 523, 692, fracciones I, II y III, 686, 878, 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo, con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas: Podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos 11, 46 y 47, también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876, fracciones I y VI, 877 y 880; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos de los artículos 873 y 884, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; d) Para actos de dominio: Por lo que tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. De forma enunciativa mas no limitativa, podrán celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, transmisión o extinción del patrimonio social, sea cual fuere su denominación, naturaleza, calidad u origen; e) Para otorgar o suscribir títulos de crédito: De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna. Dentro de sus facultades, tendrá poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito. Podrá abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que estén autorizadas para usar la firma social, así como para firmar cheques para retirar fondos de las cuentas bancarias o de inversiones de la sociedad; f) Facultades para delegar y revocar poderes: De conformidad con el artículo 149 de la **“Ley”**, quedan facultados expresamente para que, dentro de sus facultades, puedan otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio y conservando siempre su obligación de rendir cuentas a la asamblea respecto del ejercicio de los poderes que deleguen. Igualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delegación Todas las facultades contenidas en la presente cláusula se ejercitarán ante toda clase de personas físicas o morales, notarios, corredores públicos, y ante todo tipo de autoridades ya sean judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, fiscales o administrativas, de conciliación o de conciliación y arbitraje, ya sean Federales, Locales, Estatales o Municipales. **Novena. Nacionalidad de la sociedad.** La sociedad será de nacionalidad mexicana, y ninguna persona física extranjera podrá tener participación social alguna o ser propietaria de las acciones de la sociedad. Si por algún motivo o por cualquier evento una persona extranjera llegará a adquirir una participación o acción, o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido anteriormente, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y esas acciones serán canceladas, teniéndose por reducido en su caso el capital social. **Décima. Obligaciones.** El accionista único solamente está obligado al pago de sus aportaciones representadas en acciones, además de lo establecido en el presente acto constitutivo, tendrá las siguientes obligaciones: a) De conformidad con el artículo 264 de la **“Ley”**, el accionista único será subsidiariamente o solidariamente responsable, según corresponda, con la sociedad, por la comisión de conductas sancionadas como delitos. b) En ningún caso, el accionista único podrá ser simultáneamente accionista de otro tipo de sociedad mercantil a las que se refieren las fracciones I a VII del artículo 1 de la **“Ley”**, si su participación le permita tener el control sobre dicha sociedad o de su administración, en términos del artículo 2 fracción III de la Ley del Mercado de Valores. c) Los contratos celebrados entre el accionista único y la sociedad deberán inscribirse por la sociedad en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio. d) Conforme a lo señalado en el artículo 263 de la **“Ley”**el accionista único será responsable de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema electrónico de constitución mediante el cual se generó el presente acto constitutivo. De lo contrario responderá por los daños y perjuicios que se pudieran originar, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar. e) Observar lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la autorización de uso de denominaciones y razones sociales. **Décima Primera. Ingresos totales anuales** Los ingresos totales anuales de la sociedad no podrán rebasar de 5 millones de pesos. En caso de rebasar el monto respectivo, la sociedad deberá transformarse en otro régimen societario contemplado en la **“Ley”**, en los términos en que se establezca en las reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del sistema electrónico de sociedades por acciones simplificadas emitidas por la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de la **“Ley”**. El monto establecido en esta cláusula se actualizará anualmente el primero de enero de cada año, considerando el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquel por el que se efectúa la actualización, misma que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. En caso de que el accionista único no lleve a cabo la transformación de la sociedad a que se refiere el párrafo anterior responderá frente a terceros, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido. **Décima Segunda. Informe anual sobre la situación financiera** En términos de lo dispuesto por el artículo 272 de la **“Ley”** el administrador publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad conforme a las reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del sistema electrónico de sociedades por acciones simplificadas emitidas por la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de la **“Ley”**. La falta de presentación de la situación financiera durante dos ejercicios consecutivos dará lugar a la disolución de la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el accionista. Para efectos de lo dispuesto en esta Cláusula, de conformidad con el artículo 8-A de la **“Ley”** el ejercicio social de la sociedad coincidirá con el año calendario, con excepción del primero que correrá a partir de que la fecha de la constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. **Décima Tercera. Modificaciones.** De conformidad con el artículo 269 de la **“Ley”,** en cualquier momento el accionista único podrá acordar formas de organización y administración distintas a la contemplada en este acto constitutivo; siempre y cuando el accionista celebre ante fedatario público la transformación de la sociedad a cualquier otro tipo de sociedad mercantil, conforme a las disposiciones de la **“Ley”.** Cualquier otra modificación distinta a la estipulada en el párrafo anterior, la podrá realizar el administrador conforme a las reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del sistema electrónico de sociedades por acciones simplificadas emitidas por la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de la **“Ley”. Décima Cuarta. Solución de controversias.** Salvo pacto en contrario, en caso de controversias con terceros, se privilegiarán los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en las disposiciones jurídicas aplicables. Si no es factible agotar los mecanismos alternativos de solución de controversias, el accionista se someterá a las Leyes y Tribunales competentes en el domicilio de la sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro. **Décima Quinta. Disposiciones aplicables.** De conformidad con el artículo 273 de la **“Ley”,** en lo que no se contravenga al Capítulo XIV de la **“Ley”** y a lo establecido en el presente acto constitutivo, le es aplicable las disposiciones que regulan a las sociedades anónimas, así como lo relativo a la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de sociedades. De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV de la **“Ley”**, el**2021-08-19 20:18:35.34** el accionista único manifiesta su consentimiento para constituir la sociedad por acciones simplificada bajo el presente acto constitutivo por medio de su certificado de firma electrónica avanzada válido y vigente, reconocido conforme a lo establecido en las reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del sistema electrónico de sociedades por acciones simplificadas emitidas por la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de la **“Ley”.** **Firmas de accionistas…. SU REGISTRO:** Bajo el Folio Mercantil número N-2021058157, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

**G E N E R A L E S**

La señora **MARIA GUADALUPE ARENAS RIVERA**, manifestó ser mexicana, mayor de edad, originaria de de esta ciudad, nacida el día 1° primero del mes de noviembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, casada, Auxiliar de Limpieza, y con domicilio en calle San Domenico Ibañez de Arquici, número 528 quinientos veintiocho de la Colonia Villas de San Nicolas II dos, Codigo Postal 37,296 treinta y siete mil doscientos noventa y seis, Clave Unica de Resgistro de Poblacion AERG851101MGTRVD00, Registro Federal de Contribuyentes AERG851101JEA.

El señor **JOSE BERNARDO PEREZ GONZALEZ,** manifestó ser mexicano, mayor de edad, originario de Queretaro, Queretaro, nacido el 16 dieciseis de abril de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, casado, Guardia de seugirdad, y con domicilio en calle San Domenico Ibañez de Arquici, número 528 quinientos veintiocho de la Colonia Villas de San Nicolas II dos, Codigo Postal 37,296 treinta y siete mil doscientos noventa y seis, Clave Unica de Resgistro de Poblacion PEGB880416HQTRNR08, Registro Federal de Contribuyentes PEGB880416EC9.-

El señor **RICARDO PABLO NIETO ARAIZA**, manifestó ser mexicano, mayor de edad, originario de esta ciudad, donde nació el día 18 dieciocho de junio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, casado, profesionista, con Clave Única de Registro de Población NIAR830618HGTTRC13, y con domicilio en calle Máximo Pacheco número 127 ciento veintisiete de la Colonia Los Murales de esta Ciudad.

**C E R T I F I C A C I O N E S**

**YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE.**

**I.**- De la certeza del acto.

**II.-** De no conocer a los comparecientes, quienes se me identifican con las credenciales de elector con fotografía expedidas a su favor, y a quienes considero con aptitud legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta.

**III.**- De que manifestaron encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo instruidos en los términos de Ley.

**IV.**- De que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente, y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes.

**V.-** De que respecto al Impuesto Sobre la Renta por enajenación de bienes la parte Vendedora declara no tener que hacer pago alguno ya que el inmueble que por este instrumento enajena es su casa habitación, exhibiendo los recibos de servicios cuya copia se agrega al apéndice en curso.

Además agrega que bajo protesta de decir verdad que el inmueble que enajena es la primer operación de este tipo que hace en el calendario del presente ejercicio fiscal, conforme al artículo 93 noventa y tres, fracción XIX diecinueve inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

En relación con el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro y 155 ciento cincuenta y cinco del Reglamento de la Ley del impuesto Sobre la Renta.

**VI.-** De que las transcripciones hechas en esta escritura fueron tomadas directamente de sus originales a los que me remito para todos los efectos legales a que haya lugar.

**VII.-** De que les leí y les di a leer lo anterior y enterados de su contenido, valor, fuerza legal y advertidos en la necesidad de su registro, lo ratificaron y firmaron ante mí el día de su fecha.- DOY FE.-

En este acto se utilizaron los Folios del número 940314 novecientos cuarenta mil trescientos catorce al 940316 novecientos cuarenta mil trescientos dieciséis.

**MARIA GUADALUPE ARENAS RIVERA**

**JOSE BERNARDO PEREZ GONZALEZ**

**PTMO ABIERTO, S.A.S, de C.V.**

representada por Administrador

**RICARDO PABLO NIETO ARAIZA**

**LIC. JORGE HUMBERTO CARPIO MENDOZA**

**NOTARIO PÚBLICO No. 95**

**NOTAS COMPLEMENTARIAS**

**A U T O R I Z A C I Ó N**

Con fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año 2023 dos mil veintitrés, obran en mi poder debidamente presentadas y pagadas las declaraciones para el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto sobre Traslación de Dominio, así como el certificado de no adeudo de la Tesorería Municipal, agregando al apéndice en curso bajo el número que le corresponde cada uno de los documentos mencionados.- DOY FE.‑

**EXPEDICIÓN DE TESTIMONIO**

Expedición del Primer Testimonio el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año 2023 dos mil veintitrés.- Conste.

**DATOS REGISTRALES**

**Folio Real: R20\*292220**,del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato.

En Fecha: